



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00655 00**, informando que la sociedad ejecutada guardó silencio frente a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante; de otra parte, obra memorial de impulso procesal (archivo 02 del expediente digital). Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 14 de diciembre de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 150.000
Otros gastos del proceso	\$ 0

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, especialmente al advertirse que la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante¹ se compagina con los conceptos y valores de capital e intereses plasmados en el auto que el 29 de noviembre de 2021 libró mandamiento de pago (fls. 117 a 119), por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 253 y 254), se dispondrá su aprobación.

De otra parte y previo a reconocer personería al Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, se requerirá al apoderado con el fin de que allegue al expediente poder de sustitución o en su defecto Certificado de Existencia y Representación Legal donde conste

¹ Calculada con corte a 21 de junio de 2022, fls. 255 a 258.

que hace parte de la sociedad que funge como apoderada de la ejecutante **LITIGANDO.COM**.

En virtud de lo anterior, en aras de continuar con el trámite correspondiente se **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, se ajusta a derecho, se **IMPORTE SU APROBACIÓN** en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**.

SEGUNDO: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$12.593.826)**, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **REQUERIR** al abogado **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, con el fin de que llegue al trámite poder de sustitución o Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad que funge como apoderada de la sociedad ejecutante en el cual conste que hace parte de la misma.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

 Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>224</u> de Fecha <u>19 de diciembre de 2022</u>  SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
--



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 001022 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 9 folios principales, 38 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que interpone demanda el **Dr. JUAN ANTONIO CAICEDO MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 19.385.570, quien actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

Así las cosas, previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S., advirtiéndose que no es clara la pretensión **PRIMERA**, del acápite por cuanto la declaración solicitada se realiza frente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, por lo que es necesario que el demandante aclare si la demanda también se encuentra dirigida contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en cuyo caso deberá identificar de manera completa al demandado por cuanto se trata de una entidad del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y en ese sentido, la **POLICIA NACIONAL**, carece de capacidad para ser parte y comparecer al proceso por sí misma.

De la misma manera, deberá indicar si eleva alguna pretensión de condena frente a la entidad mencionada en precedencia.

Finalmente, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, deberá indicar si la pasiva se encuentra integrada además por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 224 de Fecha 19 de diciembre de 2022*



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 01043 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 9 folios principales, 48 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NELLY DÍAZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.737 de Bogotá y T.P. No. 278.010 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor **ROSA AGUEDA BUTRAGO ALVAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.235.485, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (archivo 2 fl. 1 del expediente digital).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **ROSA AGUEDA BUTRAGO ALVAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.235.485, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Para efecto de la notificación a las referidas entidades, atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por **SECRETARÍA** del Despacho remítase comunicación de enteramiento, copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones judiciales, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días, que empezarán a correr transcurridos dos (2) días de la fecha en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado (sentencia C-420 de 2020), en este contexto, mediante la confirmación de entrega y/o de lectura que proporcione la plataforma de correo institucional Microsoft con que cuenta el Juzgado, en armonía con la regla expresa consagrada en el art. 41 del C.P.L. y S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 224 de Fecha 19 de diciembre de 2022*



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA